

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO.
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 110014003016 2003 01862 00 (Petición 24).
Demandante: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO
HOY BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: YOLANDA BONILLA BARINAS Y OTRO.

Atendiendo el Informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a resolver la solicitud de desembargo de la referencia.

I.- ANTECEDENTES.

Los señores ORLANDO RAMIREZ GOMEZ Y YOLANDA BONILLA BARAJAS, por medio de apoderado solicitaron el 26 de julio de 2022, la ubicación del expediente radicado con el No. 2003-01862-00, así mismo el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40166137².

Mediante auto del 8 de septiembre de 2022, se le ordenó al Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que en el término de cinco (5) días se sirva hacer la búsqueda y remisión del proceso EJECUTIVO 2003-01862-00 donde aparece como demandante COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO HOY BANCO CAJA SOCIAL y demandados YOLANDA BONILLA BARINAS Y ORLANDO RAMÍREZ GÓMEZ³.

Mediante auto del 22 de noviembre de 2022, se admitió la solicitud de levantamiento de embargo, se le ordenó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que aportara el oficio mediante en el cual se registró la medida y se requirió a Archivo Central, para que informara el trámite que le había dado al oficio⁴.

El Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, contestó el 18 de enero de 2023, que no tienen procesos por los datos relacionados en la solicitud⁵.

El día 9 de diciembre de 2022⁶, se fijó aviso de que trata el numeral 10º del Artículo 597 del Código General del Proceso. El cual fue desfijado el 27 de enero de 2023⁷.

¹ Dto pdf 25 exp dig.

² Dto pdf 1 ibidem.

³ Dto pdf 5 Ib.

⁴ Dto pdf 17 Ib.

⁵ Dto pdf 23, 24 ib.

⁶ Dto pdf 22 Ib.

⁷ Dto pdf 24 Ib.

II.- CONSIDERACIONES.

El numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, consagra:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”

En el presente caso, se observa que se configuran los presupuestos de ley, pues han transcurrido más de cinco (5) años desde que se inscribió el embargo y fijado el aviso no hubo oposición. Así mismo, obra el certificado de tradición del inmueble⁸, donde se evidencia que el peticionario es el propietario del inmueble, circunstancia que le otorga legitimación para elevar la solicitud.

Corolario de lo anotado, se accederá a la solicitud y en consecuencia se decretará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40166137**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

III.- RESUELVE:

1.-ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada por este juzgado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40166137** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur.

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

2.- COMUNICAR la presente decisión a los solicitantes por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

⁸ Dto pdf 01 pag 12 a 14 exp dig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc84b0a213f8d24bc9b5dfe5013e17ccfc0fc18d2fc40bdd53a12779322ab3**

Documento generado en 09/02/2023 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>